



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"



OF. NÚM. 000030
EXP. _____
REF. _____

010157

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 010
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 21 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 010, POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA "ÁNGEL ALBINO CORZO CASTILLEJO"; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 010

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto federal.

Don Ángel Albino Corzo, nació el 01 de Marzo de 1816 en la Villa de Chiapa en el Estado de Chiapas, Ciudad conocida hoy como Chiapa de Corzo en honor a él llamado también Benemérito de Chiapas.

Inicia su carrera política en 1846, cuando fue nombrado Alcalde de la Villa de Chiapa; fue Tesorero General de Rentas del Estado en 1847; Diputado Local en 1849 y fue reelecto como legislador en 1951 siendo su principal logro el independizar a la Villa de Chiapa del Departamento de Tuxtla, constituyendo el Departamento de Chiapa, logro efectuado el 31 de marzo de 1849 y en su segundo periodo como legislador gestionó que se le concediera el título de Ciudad al Departamento de Chiapa.

Ocupando en el año de 1852 la Presidencia del Honorable Congreso del Estado. En 1853 fue nombrado prefecto del Departamento de la Villa de Chiapa.

El 16 de octubre 1955 es proclamado Gobernador provisional del Estado en sustitución de don Fernando Nicolás Maldonado. A partir del 20 de octubre de ese año se hace cargo como interino del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, mismo que desempeñó hasta el 15 de marzo de 1856.

En su breve interinato ordenó el levantamiento del segundo mapa de Chiapas mismo que fue levantado por el agrimensor Secundino Orantes. Y a inicios de 1856, combatió el movimiento separatista del Soconusco.

Por su desempeño, fue nombrado Gobernador Constitucional y Comandante Militar de Línea del Estado del 8 de mayo de 1856 al 16 de junio de 1861.

En 1856, defendió valientemente la integridad del territorio chiapaneco ante la ambición del Gobierno del Estado de Tabasco que pretendía anexarse parte de los Departamentos de Palenque, Chilón, Simojovel y Pichucalco y ensanchar su territorio a costa del de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

El 1º de octubre de 1856, funda en San Cristóbal de las Casas la Escuela Normal para Indígenas, y el 21 de marzo de 1857, entra a la ciudad de Tapachula para combatir al prefecto José María Chacón, quien pretendía independizar de Chiapas al Soconusco, tomando al día siguiente la ciudad de Tapachula sin derramar sangre, pero éste logra fugarse e irse a Guatemala.

El 4 de enero de 1858, en su carácter de Gobernador, expide un acuerdo que señala como residencia de los supremos poderes del Estado a la ciudad de Tuxtla, por lo que se trasladan los poderes locales de la ciudad de San Cristóbal de las Casas a la de Tuxtla. Este mismo día promulga en su Ciudad natal Chiapa, la segunda Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

En 1861, los conservadores y religiosos de San Cristóbal de las Casas apoyan el «Plan de Tacubaya» y desconocen la Constitución Política Federal de 1857, al Gobierno de Benito Juárez y al Gobierno de Ángel Albino Corzo, y a la Constitución Estatal de 1858, por lo que Corzo traslada los poderes a la ciudad de Chiapa.

Del 12 de julio de 1859 al 4 de diciembre de 1860, en plena guerra civil, Benito Juárez expide las Leyes de Reforma, siendo Corzo el brazo derecho de Juárez en la frontera sur de México.

A partir del 24 de agosto de 1859, se empezó a hacer en Chiapas la publicación de las Leyes de Reforma; y el 12 de octubre de 1861, el H. Congreso del Estado declara Benemérito de Chiapas a don Ángel Albino Corzo, por su destacada participación en la promulgación y puesta en vigor de las Leyes de Reforma en Chiapas.

En 1863, Ángel Albino Corzo combatió a los partidarios del Imperio en Chiapas, movimiento político auspiciado por los conservadores y el clero, y el 4 de septiembre de 1866 hizo prisionero en Tuxtla, junto con el Teniente Coronel Miguel Utrilla, a José Pantaleón Domínguez, Gobernador del Estado, por la forma despótica y arbitraria como venía gobernando. Este hecho dio origen a un odio permanente de parte de Pantaleón Domínguez hacia don Ángel Albino Corzo, mismo que duró hasta la muerte de Corzo.

El 23 de septiembre de 1866, partidarios del Gobernador José Pantaleón Domínguez, asesinan en la finca Nucatíl a Donato Corzo Ruiz, hijo de don Ángel Albino Corzo, en represalia por haber hecho prisionero a José Pantaleón Domínguez. Empezaron las represalias y la persecución en contra de don Ángel Albino Corzo por lo que tuvo que huir rumbo a Guatemala, y después a Ocotlán, Puebla; y por último a la Ciudad de México.

Por su defensa de la integridad de Chiapas y de la causa liberal es nombrado por los Gobiernos de Tabasco y Chiapas "Benemérito del Sur".



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En 1861, el Congreso local lo declaró "Benemérito del Estado de Chiapas".

Don Ángel Albino Corzo murió en la ciudad de México en 1897.

En su honor, la Ciudad que lo vio nacer llevan su nombre decretado por el Honorable Congreso del Estado el 19 de diciembre de 1881, se agregó el apellido de Corzo a la ciudad de Chiapa, quedando desde entonces como Chiapa de Corzo. Y el 3 de noviembre de 1893 se promulgó el decreto que cambió la denominación del pueblo de Trinidad de la Ley por el de Villa Corzo en homenaje póstumo a don Ángel Albino Corzo. Así mismo el 24 de febrero de 1933, se promulga el decreto que crea al municipio de Ángel Albino Corzo, llevando también su apellido.

La Presa Peñitas también llamada formalmente es denominada Presa Ángel Albino Corzo, puesta en operación el 15 de septiembre de 1987 y el 27 de junio del 2006, fue inaugurado el aeropuerto Ángel Albino Corzo.

Cabe mencionar que dentro de su amplia trayectoria destacan sus obras publicadas, tales como: Propositiones presentadas por el ciudadano Diputado Ángel Albino Corzo Castillejo, al Honorable Congreso del Estado de Chiapas (1849), Reseña de varios sucesos acaecidos en el Estado de Chiapas durante la intervención francesa en la República (1867), Segunda Reseña de sucesos ocurridos en Chiapas desde 1847 a 1867.

La trascendencia de sus obras ha sido motivo de homenajes póstumos, de los que destacan:

- El 24 de febrero de 1933, se promulga el decreto que creo el municipio de Ángel Albino Corzo.
- 1955 se inauguró el puente sobre el nandachuqui (Rio Chiquito), en su ciudad natal y que lleva su nombre.
- El 24 de agosto de 1976, se erigió una estatua de don Ángel Albino Corzo Castillejo en el paseo de la Reforma en la Ciudad de México.
- En 1977 el Honorable Ayuntamiento Municipal, erige una estatua de don Ángel Albino Corzo Castillejo en el parque central de Chiapa de Corzo.
- El 3 de noviembre de 1893, se promulgo el decreto que cambio la denominación del pueblo de Trinidad de la Ley por el de Villa Corzo.
- El 27 de marzo de 2006, el H. Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, instituyó la medalla de Honor "Ángel Albino Corzo Castillejo".



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Por todo el legado antes mencionado el día 8 de marzo del año 2006, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo instituyó el otorgamiento de la medalla de honor "Ángel Albino Corzo Castillejo", para reconocer a las chiapacorceñas y chiapacorceños que hayan tenido una trayectoria ejemplar en lo político, educativo, económico y cultural, estimulando las realizaciones artísticas y científicas, que hayan procurado el beneficio colectivo y la exaltación de nuestros valores sociales y culturales.

Justo es el reconocimiento que se le rinde a don Ángel Albino Corzo Castillejo, hombre liberal que defendió las leyes de reforma para Chiapas, y que con su trayectoria política y humanista ofrendo su vida a la causa republicana y estuvo al servicio de su patria.

Derivado de lo anterior, y debido de la trascendencia de esta distinción, la histórica lucha y aportación cultural para nuestro Estado de don Ángel Albino Corzo Castillejo, se instituye la Medalla "Ángel Albino Corzo Castillejo", para premiar a los mexicanos que hayan sobresalido por su eminente trayectoria en lo político, educativo, económico o cultural, estimulando las realizaciones artísticas y científicas, que hayan procurado el beneficio colectivo y la exaltación de nuestros valores sociales y culturales; reconociendo además que a más de 200 años de su nacimiento se le distingue a este ilustre chiapaneco que con orgullo defendió con honor y honestidad al Estado de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se Instituye la Medalla "Ángel Albino Corzo Castillejo"

Artículo Primero. - Se instituye la medalla "Ángel Albino Corzo Castillejo", para premiar a toda persona de nacionalidad mexicana, que se haya distinguido por su eminente trayectoria en lo político, educativo, económico o cultural, estimulando las realizaciones artísticas y científicas, que hayan procurado el beneficio colectivo y la exaltación de nuestros valores sociales y culturales.

Artículo Segundo. - La Medalla "Ángel Albino Corzo Castillejo" tendrá las características siguientes:

a) Descripción técnica:

Diámetro: 45 mm.

Peso: 80 gr.

Metal: 900/1.0 21 Quilates.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Congreso del Estado
de Chiapas

Terminado: brillante y mate.

Presentación: Medalla de oro con asa y reasa, en la cual llevará en su anverso el año en que se entregue, pendiente de una cinta de seda color negro para fijarla al cuello, la cual luzca en ambos lados y en sentido anverso, el Escudo del Estado de Chiapas bordado a color, el cual deberá estar ubicado a 8 cm de la reasa.

b) Descripción del anverso:

Tendrá grabada en la parte derecha la efigie de Ángel Albino Corzo Castillejo.

Textos: En la parte izquierda circundante: Medalla "Ángel Albino Corzo Castillejo".

En la parte izquierda al centro "1816 (arriba), 1875" (abajo).

c) Descripción del reverso:

Tendrá grabado al centro el Escudo del Estado de Chiapas. Textos: en la parte superior circundante "Estado Libre y Soberano de Chiapas" en la parte inferior al centro: "H. Congreso (arriba), del Estado" (abajo).

Artículo Tercero.- La Medalla Ángel Albino Corzo Castillejo, será una de las máximas distinciones que otorgue el Congreso del Estado y el despacho de sus asuntos estará a cargo de la Comisión de Postulación de la Medalla "Ángel Albino Corzo Castillejo", designada especialmente para tales efectos.

Artículo Cuarto.- Con fundamento en el artículo 25 inciso e) de la Ley del Congreso del Estado, la Comisión de Postulación de la Medalla "Ángel Albino Corzo Castillejo" estará integrada por las siguientes Diputadas:

1. Dip. Erika Paola Mendoza Saldaña	Presidenta
2. Dip. María Roselia Jiménez Pérez	Vice-Presidenta
3. Dip. Marcela Castillo Atristain	Secretaria
4. Dip. Valeria Santiago Barrientos	Vocal
5. Dip. Silvia Esther Arguello García	Vocal
6. Dip. Getsemaní Moreno Martínez	Vocal
7. Dip. Ana Karen Ruiz Coutiño	Vocal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo Quinto. - El Honorable Congreso del Estado convocará, cada año a las universidades del Estado y del País, periódicos, revistas y demás medios de comunicaciones estatales y nacionales, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones científicas y de más instituciones para que postulen candidaturas que consideren merecedoras de la presente distinción.

Artículo Sexto. - La convocatoria será emitida por la Comisión de Postulación de la Medalla "Ángel Albino Corzo Castillejo" a más tardar el 15 de enero de cada año. El registro de las postulaciones será del 16 al 30 de enero de cada año.

Artículo Séptimo. - La Medalla "Ángel Albino Corzo Castillejo", se otorgará en cada caso, por acuerdo tomado en sesión pública celebrada por el Honorable Congreso del Estado; debiendo elaborar el dictamen la Comisión de Postulación de la Medalla "Ángel Albino Corzo Castillejo", previo estudio y discusión de los méritos de las candidaturas propuestas.

Artículo Octavo- La Medalla "Ángel Albino Corzo Castillejo", será impuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado en sesión solemne que el 1º de Marzo de cada año celebre el Honorable Congreso del Estado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 21 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 010, que emite esta Sexagésima Novena Legislatura correspondiente al Decreto por el que se Instituye la Medalla "Ángel Albino Corzo Castillejo".